

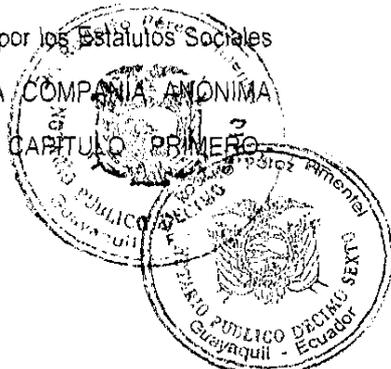
2013	9		16	P. 000002
AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
 Notario Público XVI del
 Cantón Guayaquil

1 No. 2013/ CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA
 2 ANONIMA QUE SE DENOMINA LA CACEROLA S.A.
 3 LACACESA -----
 4 CAPITAL AUTORIZADO: US\$. 1.600.00.-----
 5 CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.-----

6 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del
 7 Guayas, República del Ecuador, hoy veintidós de Marzo de dos mil trece, ante mí,
 8 Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Notario Titular Décimo Sexto de éste
 9 Cantón, comparecen: La Señora: PATRICIA ROSALES PINO DE GOMEZ, de
 10 estado civil casada, y el Señor RAFAEL GOMEZ ROSALES, de estado civil
 11 soltero, por sus propios derechos, y domiciliados en la Ciudad de Guayaquil.- Los
 12 comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de
 13 Samborondón provincia del Guayas, capaces para obligarse y contratar a quienes
 14 de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la
 15 que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la
 16 minuta que es del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO- Sirvase autorizar
 17 en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual, conste la
 18 Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas
 19 siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES: Concurren a la celebración de este
 20 contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima
 21 que se denominará LA CACEROLA S.A. LACACESA, La Señora: PATRICIA
 22 ROSALES PINO DE GOMEZ, de estado civil casada, y el Señor RAFAEL GOMEZ
 23 ROSALES, de estado civil soltero, por sus propios derechos, y domiciliados en la
 24 Ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este
 25 contrato, se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del
 26 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales
 27 que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
 28 DENOMINADA LA CACEROLA S.A. LACACESA: CAPITULO PRIMERO

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Decimo Sexto
 del Cantón Guayaquil



1 DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO
2 PRIMERO.- Constituyese en esta Ciudad de Guayaquil la Compañía que se
3 denominará: LA CACEROLA S.A. LACACESA, la misma que se registrá por las
4 leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren,
5 ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social
6 dedicarse: a la producción, comercialización, preparación y distribución de
7 alimentos crudos y cocinados; A la producción, elaboración, comercialización y
8 expendio de alimentos a través de restaurantes y locales de comidas; Al desarrollo
9 y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su
10 comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; Al desarrollo y
11 explotación de ganado ovino , bovino , porcino, en todas sus fases ; Se dedicara a
12 la comercialización , a la importación, exportación, distribución, compra, venta,
13 comercialización, diseño de sistemas, desarrollo de proyectos, fabricación, montaje
14 y mantenimiento de equipos eléctricos, electrónicos y mecánicos; materiales.
15 partes eléctricas, paneles eléctricos, plantas eléctricas, turbinas, motores, aparatos
16 eléctricos, artículos de ferretería, equipos de seguridad y protección industrial,
17 electrodomésticos y materiales de construcción. A la construcción de obras de
18 ingeniería, de vialidad, electromecánicas, así como a dar servicio de mantenimiento
19 y reparación mecánica y/o eléctrica. A la administración, compra, venta, permuta y
20 arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales agrícolas o de cualquier
21 género. La compañía también se dedicará a la constitución de propiedad horizontal
22 sobre edificios ya construidos o en proceso de construcción, y al asesoramiento,
23 intermediación e inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas
24 dentro de los presentes estatutos, no se entenderá por lo tanto, que la compañía
25 realizará actos y/o contratos de intermediación financiera.: La captura e
26 industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización, y
27 distribución ; Al desarrollo , producción y cultivo de especies bioacuáticas ,
28 comercialización y distribución de productos del mar; a la investigación científica de

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Público XVI del
Cantón Guayaquil

1 las mismas; A la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el
2 consumo humano, vegetal u animal; a la instalación explotación y administración de
3 supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda
4 clase de plantas industriales ya sea para empaque, o cualquier otra forma para la
5 comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios; a la
6 compraventa, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al
7 régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización
8 inmobiliarias de terceros, a la construcción de toda clase de edificios, viviendas,
9 residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, efectuar
10 proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades
11 o empresas privadas, públicas y semipúblicas, a la construcción de toda clase de
12 obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos
13 marítimos y fluviales y demás; Fabricación y comercialización de hielo en todas sus
14 formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua, selección
15 y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos,
16 prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o
17 alquilados, análisis, desarrollo implementación de sistemas de prestación de
18 servicios de computación y electrónicos, importar exportar, comprar, vender,
19 distribuir y comercializar aparatos equipos y demás bienes para su uso médico,
20 dental y de laboratorio medicinas cosméticos, productos químicos, útiles de oficina,
21 bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y
22 demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles,
23 maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos de laboratorio,
24 material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e
25 implementos de uso hospitalario en general, equipo especial contra incendios,
26 suministros para bombeo, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas,
27 negocios e industrias, de toda clase de equipos náuticos y de implementos y
28 equipos para la pesca y la construcción de barcos, madera y balsa ya como materia



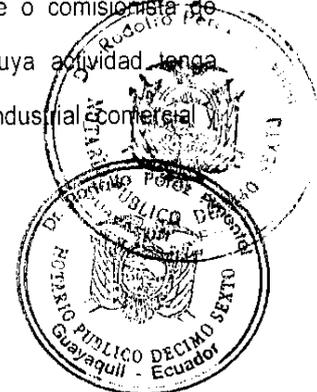
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público XVI del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

1 prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cable, redes y centrales
2 telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores
3 motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles,
4 productos plásticos para uso doméstico industrial y comercial, equipos de seguridad
5 y protección industrial, productos dietéticos, equipos de imprenta y sus repuestos,
6 así como de su materia prima, pinturas, productos de hierro, de acero, productos
7 alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la
8 actividad metal mecánica y textil de equipos y sistemas de comunicación y
9 telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa y
10 prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos
11 conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos
12 de cuero, pieles, productos de confitería productos de vidrio y cristal,
13 electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles,
14 perfumes, aviones, avionetas. A la importación y comercialización de repuestos y
15 accesorios en general , repuestos de buque, barcos, embarcaciones mayores y
16 menores y en general toda clase de suministros para la navegación de mar y ríos
17 inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria
18 y la agricultura, aparatos tipográficos, instrumentos de óptica, aparatos y
19 suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos,
20 equipos de seguridad, fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas
21 Galápagos y el turismo internacional mediante la administración de hoteles,
22 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales,
23 prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza de
24 instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos
25 jurídico, económico, tributario, inmobiliario , investigaciones de mercado y
26 comercialización tanto en el país como en el extranjero; dedicarse a la publicación y
27 comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas,
28 científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTELNotario Público XVI del
Cantón Guayaquil

1 difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás a la
 2 radiodifusión de toda clase de programas, a la instalación y mantenimiento de
 3 teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, a la instalación de boticas y
 4 comercialización de productos que se expenden en las mismas. A la actividad
 5 pesquera en todas sus fases, compraventa y alquiler de barcos, embarcaciones
 6 marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros, a las actividades
 7 propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá
 8 dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración, al procesamiento e
 9 industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación, y
 10 comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y
 11 canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional
 12 pudiendo adquirir la concesión minera dentro y fuera del país. También tendrá por
 13 objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación
 14 de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en
 15 cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de
 16 terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y
 17 pesada para vehículos livianos y pesados para la explotación minera y sus
 18 derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de
 19 gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo; a la instalación de locales para
 20 la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios
 21 para repuestos y vehículos, la construcción de plantas procesadores de alimentos y
 22 de productos ya sean para el consumo humano animal o vegetal, a la actividad
 23 mercantil como comisionistas, intermediaria, mandatario, mandante, agente y
 24 representantes de personas naturales y jurídicas, la compraventa, permuta por
 25 cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de
 26 compañías limitadas a ser distribuidor, agente representante o comisionista de
 27 personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga
 28 relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y



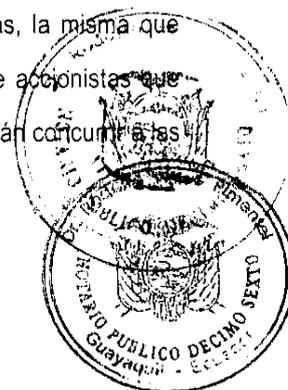
R. Pimentel
 Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Decimo Sexto
 del Cantón Guayaquil

R. Pimentel

1 de inversión relacionadas con su objetivo, para el cumplimiento de su objeto la
2 compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como
3 asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. ARTICULO
4 TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA
5 AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el
6 Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía es
7 la Ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier
8 lugar de la República o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES
9 Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital de la Compañía será de
10 OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ochocientas acciones ordinarias y
11 nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución
12 de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán
13 numeradas del cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente
14 General y el Presidente de la compañía, ARTICULO-SEPTIMO.- Si una acción o
15 certificado se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título,
16 previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno
17 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez
18 transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a
19 la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación
20 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO
21 OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor
22 pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da
23 derecho a un voto, en dichas Juntas Generales - ARTICULO NOVENO.- Las
24 acciones se anotarán en el libro de accionistas, donde se registrará también los
25 traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DÉCIMO.-La
26 compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén
27 totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados
28 provisionales y nominativos.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTELNotario Público XVI del
Cantón Guayaquil*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel**Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*
Notario Público XVI del
Cantón Guayaquil

1 nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
 2 proporción a sus acciones ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía podrá
 3 según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada,
 4 proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la
 5 Ley de Compañías CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA
 6 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- EI
 7 gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano
 8 supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, y
 9 del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes
 10 estatutos - ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los
 11 accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La
 12 Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
 13 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa
 14 convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por
 15 la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de
 16 la sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.
 17 Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-
 18 ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en
 19 cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por
 20 su iniciativa o ha pedido de un número de accionistas que represente, por lo menos,
 21 el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en
 22 la misma forma que las ordinarias ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir
 23 quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la
 24 concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad
 25 del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo
 26 con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que
 27 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que
 28 concurren-ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las



1 Junta Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-
2 ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de
3 verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y
4 comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general, el estado de
5 pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
6 constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuará
7 las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo, según los estatutos
8 - ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará
9 como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un
10 Director o Secretario ad-hoc. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas
11 Generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente
12 se hayan puntualizando en la convocatoria - ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-
13 Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple
14 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión salvo
15 aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción; las
16 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-
17 ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General ordinaria o
18 extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como
19 secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con
20 el objeto de que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y
21 tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas
22 de Junta General serán firmadas por el Gerente General - secretario o por quienes
23 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el
24 respectivo reglamento - ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales
25 podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del
26 capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y
27 ocho de la Ley de Compañías - ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la
28 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la

0000006

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Público XVI del
Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de
 2 la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier
 3 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.
 4 En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
 5 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
 6 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
 7 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
 8 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el
 9 número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes
 10 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se
 11 haga- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General
 12 Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, y al Gerente General de la
 13 Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo
 14 ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán
 15 dos años en funciones c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser
 16 presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo
 17 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de
 18 la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del
 19 capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen,
 20 a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar
 21 la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado
 22 o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la
 23 sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de
 24 conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver los asuntos que le
 25 corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía
 26 - ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente
 27 General y del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial
 28 y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente



1 los establecimientos, empresas, instalaciones, y negocios de la Compañía,
2 ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones
3 que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos;
4 d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar
5 cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
6 mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento
7 civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores,
8 previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa
9 la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del
10 personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
11 Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
12 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
13 dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos y, j)
14 Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía- ARTICULO
15 VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto
16 en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía - CAPITULO
17 CUARTO : ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las
18 causas determinadas en la ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la
19 que estará a cargo del Gerente General y el Presidente - TERCERA: DE LA
20 SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía ha sido
21 suscrito y pagado de la manera siguiente: La señora PATRICIA ROSALES PINO
22 DE GOMEZ, ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y DOS acciones ordinarias y
23 nominativas de un dólar cada una y pagado el veinticinco por ciento del valor de
24 cada una de ellas, y el señor RAFAEL GOMEZ ROSALES ha suscrito OCHO
25 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagado el veinticinco por
26 ciento del valor de cada una de ellas; conforme consta en el Certificado de Cuenta
27 de Integración de Capital otorgado por el Banco Pichincha el cual adjuntamos. Los
28 Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC015958-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **LA CACEROLA S.A. LACACESA XX**;

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los apórtes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GOMEZ ROSALES RAFAEL FRANCISCO	\$2.00
ROSALES PINO PATRICIA DE LOURDES	\$198.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 7.5% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

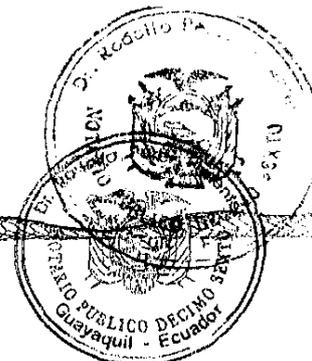
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 19 DE MARZO DE 2013

[Signature]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0005382





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7492182
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FOCIL BAQUERIZO ENRIQUE JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/03/2013 1:58:05 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- LA CACEROLA S.A. LACACESA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/04/2013

RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

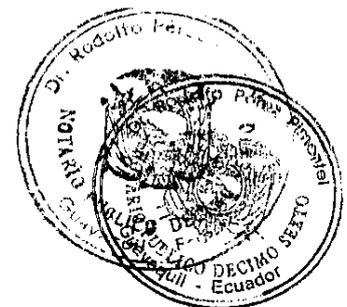
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Público XVI del
Cantón Guayaquil

1 acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario -
2 CUARTA: Queda expresamente autorizado el Abogado ENRIQUE FOCIL
3 BAQUERIZO y/o CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ, para realizar todas las
4 diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de ésta
5 Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue
6 usted señor Notario, el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, otorgado
7 por el Banco del Pichincha. Ab. ENRIQUE FOCIL BAQUERIZO. Reg. # 6264 C.A.G.
8 **Hasta aquí la minuta.** En consecuencia, los comparecientes se ratifican en el
9 contenido de la minuta inserta y la que, de conformidad con la Ley, queda elevada a
10 escritura pública.- Los comparecientes me exhibieron sus documentos de
11 identificación, los mismos que fueron devueltos luego de verificar la numeración
12 correspondiente.- Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario en alta
13 voz, a los comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firma
14 do conmigo en unidad de acto. Doy fe.

M. Pizarro

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público XVI del
Cantón Guayaquil

15 *Patricia Rosales de Gomez*
16
17 **PATRICIA ROSALES PINO DE GOMEZ**

18 C. C. No. *090801555-5*
19 C. V. No. *025-0126*

20 *Rafael Gomez Rosales*
21
22 **RAFAEL GOMEZ ROSALES**

23 C. C. No. *091524281-2*
24 C. V. No. *010-0040*

[Signature]

EL NOTARIO



28

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE
RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO



[Handwritten signature]

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



CILDAEMIA 090801555-5
ROSAL PINO PATRICIA DE LOURDES
112/QUINCUIL/CERRO CONCEPCION/
CANTON 1994
01-1 1125 0191
1125/ QUINCUIL
PRO /CONCEPCION 1994

EQUATORIANA 000000000
CASADO RAFAEL GOMEZ GONZALEZ
SECUNDARIA EXPEDIENTE
XAVIER ROSALES
ALICIA PINO
QUINCUIL
28/08/2010

0000011

A. Pino

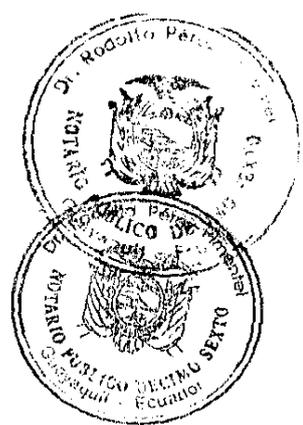


025
025 - 0126 0908015555

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ROSALES PINO PATRICIA DE LOURDES

GUAYAS CIRCUNSCRIPCION 3
PROVINCIA LA PUNTILLA(SATELITE)
SAMBORONDON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

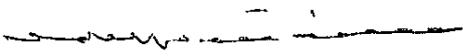
Dr. Rocio P.
Dr. Rocio Peralta Pimentel
Membre Puntilla Quinque Beas
del Cantón Guayaquil



RAZON.- En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO**, tomo nota de la Resolución **No. SC.IJ.DJC.G.13.0002638**, dictado por el Abogado **MARIO BARBERAN VERA ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR**, el **3 de Mayo del 2013**, se tomo nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LA CACEROLA S.A LACACESA**, celebrada el **22 DE MARZO DEL DOS MIL TRECE.-** referida en el presente testimonio.- **LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-**

GUAYAQUIL, 7 DE MAYO del 2013.




DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO XVI DEL CANTON
*****GUAYAQUIL*****



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0015401

Guayaquil,

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LA CACEROLA S.A. LACACESA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

A atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

LCE/evm